



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1  
Citar este número al responder:  
0750-597942018

Buenaventura, noviembre 6 de 2018

Señor  
GUSTAVO CARDENAS CARDENAS  
Barrio El Triunfo  
Telefono: 3157050994  
Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

Ref.: notificación por aviso

**NOTIFICACION POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que no pudo realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días al envío o publicación de la web de la citación. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 No. 0753-0415 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de septiembre 5 de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la Resolución 0750 No. 0753-0415 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de septiembre 5 de 2018, de la cual se adjunta copia íntegra en 7 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo o publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que contra la resolución en mención procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCES RIASCOS  
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Yonys Calcedo Balanta – Abogado DAR Pacífico Oeste

Anexo: Resolución 0750 No. 0753-0415 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de septiembre 5 de 2018.

Archívese en: Expediente No. 0753-039-002-001-2015

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra  
Buenaventura, Valle del Cauca  
Teléfono: 2409510  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0415**

(septiembre 5 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 1 de 7

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 0750 No. 0753 – 0241, junio 8 de 2016 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, por medio de la cual se impone una medida preventiva al señor GUSTAVO CARDENAS CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.600.310 de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 100 unidades equivalentes a un volumen de 2m<sup>3</sup> pertenecientes a la especie forestal denominada chonta (*Bactris gasipaes*), tal inmovilización resulta porque el material forestal no cuenta con el respectivo salvoconducto de movilización, el recurso forestal fue aprendido en el sector del Kilómetro 48+300 vía Buenaventura – Guadalajara de Buga, Los productos forestales eran transportados en un vehículo tipo camioneta doble cabina, con número de placas THK 824, de servicio público.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante oficio de citación para notificación de la resolución en fecha junio 09 de 2016, al señor GUSTAVO CARDENAS CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.600.310.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante oficio notifica por aviso en fecha 29 de junio de 2016 al señor GUSTAVO CARDENAS CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.600.310.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, comunica a la PROCURADURÍA 21 JUDICIAL



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0415**

(septiembre 5 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 2 de 7

II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA, del acto administrativo en septiembre 19 de 2016.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite auto de cierre de investigación en septiembre 28 de 2016.

De acuerdo al concepto técnico remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1083 de la DAR pacífico Oeste –CVC remiten el concepto técnico de calificación de falta y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, "(...).

**DEPENDENCIA DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL  
CONCEPTO TECNICO REFERENTE A CALIFICACION DE FALTAS  
Grupo UGC RAPOSO, MAYORQUIN, ANCHICAYA Y DAGUA-DAR PACIFICO OESTE**

Fecha de Elaboración: 10-01-2018

Documento(s) soporte: EXPEDIENTE 0753-039-002-001-2015 concepto técnico con su respectivo informe

Fecha de recibo: 09/01/2018

Fuente de los Documento(s): procesos UGC 0753

Identificación del Usuario(s): GUSTAVO CARDENAS CARDENAS, identificado con c.c. No 1.028.600.310

Objetivo: Analizar la información consignada en el expediente para determinar la sanción a imponer

Localización: kilómetro 48+300, de la nacional que conduce del municipio de Buenaventura al municipio de Guadalajara de Buga, distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca.

Antecedente(s): Mediante ACTA ÚNICA DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No.0089093, el día 06 de marzo de 2016, se hizo un decomiso de material forestal correspondiente a 100 trozos de 1m de largo, equivalente a 2m<sup>3</sup>.

La incautación la hizo la Policía Nacional, y pedía apoyo a la corporación para identificar el tipo de madera ya que la persona no contaba con salvoconducto de movilización.

El material era transportado en un vehículo de placas THK 824. Al momento de pedir el salvoconducto el responsable no lo tenía, aduciendo que en el lugar no hay funcionarios que lo expidan.

Que el material forestal, al ser analizado se evidencia que corresponde a CHONTA (milpesos) y esta corresponde a producto vedado mediante Acuerdo CVC 015 de 2007,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0415**

(septiembre 5 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 3 de 7

además de infringir el artículo 328 del Código Penal y el artículo 29 de la ley 1453 de 2012 vigente en se momento.

**Descripción de la situación:** por transportar material forestal sin el debido salvoconducto, además de que este pertenece a una especie vedada, se inicia proceso sancionatorio contra el señor GUSTAVO CARDENAS CARDENAS.

Objeciones: No aplica.

**Características Técnicas:** los impactos causados por la por la intervención forestal generan perdida de cobertura boscosa con daño severo a las poblaciones de la especie forestal aprovechada, desplazamiento de fauna silvestre asociada por afecto del ruido y contaminación con hidrocarburos (usados en el mantenimiento y funcionamiento de la maquina usada en el aprovechamiento).

**Identificación y valorización de impactos ambientales:** A continuación, se presenta la matriz de identificación y valorización de los impactos ambientales generados por la actividad sin el permise de la CVC.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Corta y transporte de madera	Compactación del suelo Disminución en la fertilidad del suelo	-0-	---0---	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento y/o muerte de la fauna	Alteración del entorno paisajístico

Los impactos causados por la intervención forestal generan perdida de cobertura boscosa con daño severo a las poblaciones de la especie forestal aprovechada, desplazamiento de fauna silvestre asociada por efecto del ruido y contaminación con hidrocarburos (usados en el mantenimiento y funcionamiento de la maquina usada en el aprovechamiento).

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la república de Colombia ARTICULO 224: cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin ejecución a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de indole económico o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de bosque y flora silvestre del valle del cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio Nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Lay 1453 de 2011. Artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Resolución 1912 de 2017- Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0415**

(septiembre 5 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 4 de 7

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La ley 133 de 2009 proceso sancionatorio ambiental.

Conclusiones: Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Al señor GUSTAVO CARDENAS CARDENAS, identificado con c.c. No 1.028.600.310.

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a, 100 trozos de 1m de largo, equivalente a 2m<sup>3</sup> de CHONTA (milpesos), porque en el momento de la incautación, no contaban con salvoconducto que amparaba la madera que transportaba.

Requerimientos: Continuar con el debido acto administrativo consistente en el decomiso definitivo del material forestal y continuar con el debido acto administrativo.

Recomendaciones: Se debe hacer la disposición final del material forestal, según el procedimiento, se debe solicitar todo lo descrito en la Resolución 2064 de 2010 anexo 25, para continuar con el trámite administrativo correspondiente. **HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.**

**Ley 1333 de 2009**

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0415**

(septiembre 5 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 5 de 7

través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

**Decreto 3678 de 2010:**

**Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:**

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Decomiso definitivo del producto forestal consistente en 100 unidades equivalentes a un volumen de 2m<sup>3</sup> pertenecientes a la especie forestal



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0415**

(septiembre 5 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 6 de 7

denominada chonta (*Bactris gasipaes*), por la movilización ilegal de madera por encontrarse sin salvoconducto de movilización, que ampare la legalidad de la misma.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC-1083 de la Dirección Territorial DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico de calificación de la falta para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

La madera queda a disposición de la CVC en el reten Forestal Los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsables al señor GUSTAVO CARDENAS CARDENAS, identificado con c.c. No 1.028.600.310., del cargo formulado en la resolución 0750 No. 0753 – 0241 de junio 8 de 2016, por la movilización de material forestal sin salvoconducto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor GUSTAVO CARDENAS CARDENAS, identificado con c.c. No 1.028.600.310, por la infracción ambiental la siguiente sanción:

1. Decomiso definitivo por Infracción contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre de 100 unidades equivalentes a un volumen de 2m<sup>3</sup> pertenecientes a la especie forestal denominada chonta (*Bactris gasipaes*), violando el estatuto forestal en su artículo 93 literales c, Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009, al señor GUSTAVO CARDENAS CARDENAS, identificado con c.c. No 1.028.600.310.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GUSTAVO CARDENAS CARDENAS, identificado con c.c. No 1.028.600.310, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0415**

(septiembre 5 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 7 de 7

calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los 5 días del mes de septiembre de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Jairo Jiménez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-039-002-001-2015